

**14716** *RESOLUCION de 22 junio de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/157/1989, interpuesto ante la Sección Tercera del Tribunal Supremo.*

Por don Victor Arnaiz García se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 1988, por el que se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el Real Decreto 429/1988, de 29 de abril, por el que se aprobó el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, a cuyo pleito ha correspondido el número 1/157/1989, de la Sección Tercera del Tribunal Supremo.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubiera derivado o derivaran derechos del Real Decreto impugnado, y a quienes tuvieran interés directo para el mantenimiento del mismo, para que comparezcan ante la Sala, lo que se hace público en cumplimiento de la Resolución judicial dictada con fecha 18 de mayo de 1989.

Madrid, 23 de junio de 1989.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

**14717** *RESOLUCION de 22 de junio de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/196/1989, interpuesto ante la Sección Tercera del Tribunal Supremo.*

Por la Asociación Provincial de Estaciones de Servicio de Barcelona se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Real Decreto 645/1988, de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento para el suministro y venta de gasolinas y gasóleo de automoción a cuyo pleito ha correspondido el número 1/196/1989, de la Sección Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubiera derivado o derivaran derechos del Real Decreto impugnado, y a quienes tuvieran interés directo para el mantenimiento del mismo, para que comparezcan ante la Sala, lo que se hace público en cumplimiento de la Resolución judicial dictada con fecha 26 de mayo de 1989.

Madrid, 22 de junio de 1989.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

## COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

**14718** *DECRETO 117/1988, de 29 de julio, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que es aprobada la nueva denominación del municipio de Benifairó de Valldigna por Benifairó de la Valldigna.*

El Gobierno Valenciano, en sesión celebrada el día 29 de julio de 1988, a propuesta de la Consejería de Administración Pública, aprobó el Decreto en el que se dispone lo siguiente:

Artículo único.-El actual municipio de Benifairó de Valldigna, de la provincia de Valencia, adoptará la forma de Benifairó de la Valldigna para su denominación. Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado u otros Organismos públicos se entenderán hechas, en lo sucesivo, a la nueva denominación.

Valencia, 29 de julio de 1988.-El Presidente de la generalidad, Joan Llerma i Blasco.-El Consejero de Administración Pública, Joaquín Azagra Ros.

**14719** *DECRETO 44/1989, de 4 de abril, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se autoriza la nueva denominación del municipio de Mogente en forma bilingüe: Moixent en valenciano y Mogente en castellano.*

El Consejo de la Generalidad Valenciana, en sesión de 4 de abril de 1989, a propuesta de la Consejería de Administración Pública, aprobó el Decreto en el que se dispone lo siguiente:

Artículo único.-El actual municipio de Mogente, de la provincia de Valencia, adoptará la forma bilingüe para su denominación: Moixent en valenciano y Mogente en castellano. Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado u otros

Organismos públicos se entenderán hechas, en lo sucesivo, a la nueva denominación.

Valencia, 4 de abril de 1989.-El Presidente de la generalidad, Joan Llerma i Blasco.-El Consejero de Administración Pública, Joaquín Azagra Ros.

**14720** *RESOLUCION de 31 de enero de 1989, de la Consejería de Administración Pública, por la que se tiene por constituido el Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de los Municipios del Bajo Vinalopó.*

El Consejero de Administración Pública, con fecha 31 de enero de 1989, ha dictado:

La excelentísima Diputación Provincial de Alicante y los Municipios de Crevillente, Elche y Santa Pola, en uso de la facultad que les confiere el artículo 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, adoptaron sendos acuerdos plenarios aprobando la constitución y Estatutos del Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de los Municipios del Bajo Vinalopó.

Remitido el expediente tramitado y los Estatutos aprobados a esta Consejería se ha observado que cumplen en todos sus términos la legislación vigente al respecto, sin haberse advertido en ellos infracción alguna al ordenamiento jurídico, ni menoscabo de las competencias de esta Comunidad Autónoma, ni interferencia en su ejercicio.

Por estos motivos, resuelvo:

Primero.-Tener por constituido el Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de los Municipios del Bajo Vinalopó, integrado por la excelentísima Diputación Provincial de Alicante y por los Municipios de Crevillente, Elche y Santa Pola, y tener por aprobados sus Estatutos, que se transcriben como anexo a esta disposición.

Segundo.-Proceder a devolver el expediente tramitado a las Entidades locales interesadas por no apreciarse en la tramitación de dicho expediente y en la literalidad de los Estatutos aprobados infracción alguna al ordenamiento jurídico, ni menoscabo de las competencias de la Comunidad Autónoma, ni interferencia en su ejercicio.

Valencia, 31 de enero de 1989.-El Consejero, Joaquín Azagra Ros.

### ANEXO

Estatutos del Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de los Municipios del Bajo Vinalopó

#### CAPITULO PRIMERO

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º La excelentísima Diputación Provincial de Alicante y los municipios de Crevillente, Elche y Santa Pola, acuerdan constituir un Consorcio para la prestación conjunta del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento en uso de la facultad que les reconoce la vigente legislación.

Art. 2.º *Denominación.*-La Entidad pública que se constituye se denominará «Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de los Municipios del Bajo Vinalopó».

Art. 3.º *Sede.*-Los órganos de gobierno y administración del Consorcio radicarán en la excelentísima Diputación Provincial de Alicante que se considerará domicilio de la Entidad Consorcial, mientras no disponga de locales propios. La Junta general podrá, no obstante, acordar en la forma que disponga, la celebración de las sesiones en cualquiera de las sedes de las Entidades consorciadas.

Art. 4.º *Fines.*-La actividad del Consorcio se dirigirá a la finalidad del servicio de extinción de incendios y salvamento en los municipios integrados. En todo caso, previo cumplimiento de los requisitos legales que procedan, las Entidades interesadas podrán acordar la prestación por el Consorcio de otros servicios de su competencia, los que asumirá éste, en la forma y condiciones que se establezcan en cada caso concreto.

Art. 5.º *Capacidad jurídica.*-El Consorcio tiene propia personalidad y plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines en la forma, y con el alcance y extensión que establezca la legislación de régimen local vigente.

Art. 6.º *Duración.*-El Consorcio se constituye por tiempo indefinido; su disolución tendrá lugar en los casos establecidos por estos Estatutos y en la forma y requisitos preceptuados en ellos y por la vigente legislación de régimen local.

#### CAPITULO II

##### ORGANOS DEL CONSORCIO

Art. 7.º *Organos de gobierno.*-Los órganos de gobierno y administración del Consorcio son la Junta General, la Comisión Permanente y el Presidente. La Junta General es el órgano supremo del Consorcio al que personifica y representa, con el carácter de Corporación de Derecho Público.